

Clase: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA
Demandante: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA DEL RIO PRADO "ASOPRADO"
Demandado: YIMI ALBERTO BENAVIDEZ LOZANO Y PUREZA BERMUDEZ LOPEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00062-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

El día 10 de junio de 2022, mediante el correo electrónico institucional de este juzgado, la empresa *ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA DEL RIO PRADO "ASOPRADO a través de apoderado judicial*, pretende iniciar demanda verbal declarativa de ENRIQUESIMIENTO SIN CAUSA contra YIMI ALBERTO BENAVIDEZ LOZANO y PUREZA BERMUDEZ LOPEZ.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con algunos de los requisitos que exige el Decreto 806 de 2020 y 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. El inciso segundo del artículo 8 del referido Decreto sostiene: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Se observa que se aporta el dato de la dirección de correo electrónico del demandado YIMI ALBERTO BENAVIDEZ LOZANO, se manifiesta la forma como se obtuvo, pero no se allega la evidencia correspondiente. Corrija y allegue información.

2. Deberá aportar caución para el decreto de la medida solicitada de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se requiere a los demandantes para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo indicado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda declarativa verbal de ENREQUISIMIENTO SIN CAUSA **instaurada por ASOCIACIÓN DE USUARIOS**

DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA DEL RIO PRADO "ASOPRADO" contra YIMI ALBERTO BENAVIDEZ LOZANO Y PUREZA BERMUDEZ LOPEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: se **REQUIERE** a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

.- TERCERO: Reconoce personaría adjetiva para actuar al abogado LISIMACO ANTONIO VILLARRAGA identificado con la C.C. No. 5.983.573 de Purificación y TP. 136.598 del C.S. de la J., conforme a poder conferido por la entidad ASOPRADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.034 de fecha 26 de julio de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria